Poder del concejo para
asistir a las quentas de Pro
pios y Positos y para res
ponder a los cargos y causas
del Juez de escrivanos

+

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como
nos el concejo justicia y Regimiento de la villa de Caravaca estando
como estamos juntos en la sala de nuestro ayuntamiento segun lo tenemos
de uso y de costumbre [illegible] y entender en las cosas y negocios tocantes
al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y buen gobierno de esta republica
especial estando presentes el licenciado Sanguino de Haro Gobernador
y justicia mayor en esta dicha villa por su magestad y don Pedro Muñoz Alferez
mayor y Gonçalo Muñoz y Gines de la Serna y don Fernando Muso Muñoz de
Otalora y don Gonçalo Muñoz Giron y Martin Fernandez de Robles y Juan Garcia
Calvete y don Fernando de Mora y Juan de Mata Montagudo y Diego Hurtado
Regidores de esta dicha villa por nos y en boz y en nombre del dicho concejo
y de los demas Regidores de esta dicha villa que estan ausentes de ella
decimos que por quanto a esta villa a venido su merced del licenciado
[illegible] Juez del [illegible] a la visita de escrivanos y
tomar quentas de Propios y Positos y entre otras cosas contenidas
en su comision y para que aya contador que en nombre de esta villa
asista a las dichas quentas y procuradores que nos defiendan
en qualesquier cargos y cosas que se ofrezcan tocantes a este
concejo de las dichas quentas y visita otorgamos y conocemos
que en la mejor via forma y manera que podemos y de derecho
devemos damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido tan
bastante como de derecho se requiere a Alonso Marin contador
vecino de esta dicha villa y Antonio Pastel y Juan Ruiz procuradores
del numero de ella y a cada uno de los dichos dos procuradores y in
solidum especialmente para que en nuestro nombre y de la
dicha villa el dicho Alonso Marin contador como persona que por orden
y comision de este cabildo a tomado las quentas de los propios y
rentas y alholi de esta dicha villa asista ante su merced del
dicho Juez en nombre de esta dicha villa a las dichas quentas de propios y positos
y en otras qualesquier quentas que resultaren de la dicha visita
hasta que sean fenecidas y acavadas de todo punto que para ello
le damos tan cumplido poder como de derecho en tal caso se requiere
y a los dichos Antonio Pastel y Juan Ruiz procuradores y a cada uno in solidum
de los dichos le damos poder para que en nuestro nombre y de la dicha villa
parezcan ante su merced del dicho Juez y salgan a qualesquier causas
que se ofrecieren de la dicha visita y respondan a qualesquier
cargos y demandas que nos fueren puestas haciendo nuestros
descargos y alegaciones presentando qualesquier peticiones
y escrituras [illegible] y lo demas que convenga y
[illegible] y hacer qualesquier requerimientos
[illegible] y para pedir y oir sentencia o sentencias [illegible]
y hacer de ellas [illegible] consentir en las [illegible]
[illegible] como difinitivas [illegible]
[illegible] y de las en contrario apelar y suplicar y seguir
[illegible] las apelaciones [illegible]
[illegible] y requerir [illegible]
[illegible]
privilegios y [illegible] y todos los demas autos y diligencias
[illegible] hacer todos los que nos [illegible]
[illegible] que fueren necesarios
nosotros haríamos y hacer podríamos siendo presentes
y el mismo poder que de ello tenemos ese mismo les damos y
otorgamos con poder de sostituir y los relevamos y
obligamos con poder [illegible] necesaria [illegible] obligamos